



Servicio Nacional de Aduanas  
Dirección Nacional

## Informe Final Medida 12 Agenda Normativa 2014 Continuidad proyecto Carpeta de despacho electrónica

### Objetivo de la Medida

Estudio sobre la factibilidad de continuidad del proyecto sobre carpeta de despacho electrónica y sus condiciones.

### Antecedentes

Entre los antecedentes que se tuvieron a la vista para su incorporación en la agenda normativa se tuvo presente el argumento planteado por el solicitante en el sentido de que "La presentación de las carpetas para fiscalización generan pérdidas de tiempo y recurso, tanto para la aduana como para los agente de aduana, lo que hace aconsejable permitir que el agente de aduana opte por mantener carpeta electrónica en vez de carpeta física, lo que además favorece al importador, quien también podría tener acceso a esa carpeta, como a otros organismo fiscalizadores, con por ejemplo el SII."

Además, se argumentó, que con el sistema de carpeta de despacho voluntaria se favorecer el trabajo de fiscalización de Aduanas.

### Consideraciones

La resolución N° 2.983, de 24.04.2012, del Director Nacional de Aduanas, estableció el marco administrativo general de la carpeta de despacho electrónica, abordando, entre otros, los aspectos generales, técnicos, de seguridad, de operación, de fiscalización y de relación con el Servicio Nacional de Aduanas. Con esta resolución se regulaba íntegramente el funcionamiento del sistema de carpeta de despacho electrónico.

Como fundamento de la mencionada resolución, además de las normas legales, se tuvo en consideración el hecho de que *"se hace necesario establecer un sistema de conservación de los documentos de base del despacho aduanero que incorpore los adelantos tecnológicos, generando consecuentemente una agilización en la fiscalización y devolución de los documentos de base por parte del Servicio y en el archivo, mantención y conservación de éstos, por parte del agente de aduana"*.

También, se tuvo presente para permitir al agente de aduanas la confección de carpetas de despacho digital que debía *"cumplir con los requisitos y procedimientos que en tal sentido se establecen en esta resolución, debiendo procurar los mecanismos electrónicos suficientes"*



Plaza Sotomayor 60 - 4° Piso  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 213 4516

*para el adecuado resguardo de la información, que deberá conservar por el plazo establecido en la Ordenanza de Aduanas y sujeto a las responsabilidades establecidas en el mismo cuerpo legal”.*

Mediante resolución N° 11.250, de 2013, se dejó sin efecto la mencionada resolución N° 2.983 de 24.04.2012, modificada por resolución N° 10.426, de 14.12.2012, todas del Director Nacional, en las que se regulaba el sistema de carpeta de despacho electrónico.

Esta medida se adoptó en cumplimiento del dictamen N° 64.951, de 09.10.2013, del Contralor General de la República, que se pronunció sobre la legalidad de la mencionada Resolución N° 2.983 de 24.04.2012, objetando la regulación administrativa efectuada respecto de la acreditación, autorización y cancelación o término de las empresas prestadoras del servicio de administración de carpetas electrónica. En el mismo dictamen, se indicó que no corresponde que el Servicio a través de la citada resolución, establezca la obligatoriedad del uso de medios electrónicos.

También se señala en el mencionado dictamen, que es obligación de los agentes de aduana elaborar las carpetas de despacho y conservar la documentación vinculada con las destinaciones aduaneras que tramiten.

El mismo dictamen, Contraloría General señala que no se advierte impedimento para que, de estimarlo necesario, los antedichos auxiliares de la función pública aduanera contraten determinados servicios en cuya virtud se les brinde colaboración en el cumplimiento de esos deberes, incluida aquella que se les proporcione para efectos de la administración y almacenamiento de las correspondientes carpetas electrónicas, lo que, por cierto, no puede importar una alteración de las obligaciones que el ordenamiento jurídico les impone.

Atendida la objeción de la obligatoriedad y la imposibilidad de establecer los requisitos que deben cumplir las empresas que presten el servicio de carpeta de despacho electrónico, corresponde evaluar la pertinencia que el Servicio establezca una regulación que permita implementar un sistema voluntario de digitalización de la información, teniendo especial consideración en los aspectos que dicen relación con la calidad, seguridad y disponibilidad de la información digitalizada.

Posteriormente la Contraloría General de la República, mediante oficio N° 56.810, de 2014, determinó que el Servicio Nacional de Aduana ha dado cumplimiento a lo ordenado por el aludido dictamen mediante la invalidación de la citada resolución, debiendo sin embargo, adoptar a la brevedad medidas tendientes a regularizar la situación de los actos administrativos que se fundamentaron en aquella.

Por lo expuesto, Contraloría General de la República señala que corresponde retrotraer las cosas al estado en que se encontraban antes de emitirse la resolución N° 2983, de 2012, invalidando las resoluciones que



autorizaron a las empresas para prestar servicios de carpeta de despacho electrónico a los agentes de aduana, toda vez que han tenido su fundamento en el acto administrativo que fue dejado sin efecto.

En cumplimiento de lo ya señalado, se dictó la resolución N° 6221, de 05.11.2014, que da inicio al procedimiento de invalidación de las resoluciones N° 5001, de 2012, N° 404, de 2013, y N° 2267, de 2013, todas del Director Nacional de Aduanas, por las que se autorizaron a distintas empresas a prestar el servicio de carpeta de despacho electrónica a los agentes de aduana, toda vez que han tenido su fundamento en el acto administrativo que fue dejado sin efecto. La audiencia fue realizada el día 18.11.2014.

Por otra parte, con fecha 29.09.2014 se publicó en el Diario Oficial, la ley 20.780, que introduce una modificación al artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, dejando su texto como sigue:

*“Los interesados deberán conservar los documentos relativos a las operaciones aduaneras, en papel o electrónico, según la forma en que hayan servido de antecedente en su oportunidad, por un plazo de cinco años, a contar del primer día del año calendario siguiente a aquel de la fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, salvo los casos de pago diferido en que el plazo de cinco años se contará desde la amortización o vencimiento de la última cuota.*

*El Director Nacional de Aduanas podrá autorizar a quienes realicen operaciones aduaneras a nombre de terceros y a los que se encuentren sujetos a su jurisdicción disciplinaria conforme al artículo 202 de la presente ley, para que efectúen la presentación de antecedentes, documentos y su conservación, así como, en general, el cumplimiento de cualquier trámite ante el Servicio, a través de medios electrónicos.*

*Se tendrán por auténticas las copias electrónicas obtenidas a partir de los registros del Servicio Nacional de Aduanas de los documentos o antecedentes presentados de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior. Igualmente se tendrán por auténticas, las copias de los documentos que sirvieron de base para la confección de las declaraciones aduaneras presentadas por los agentes de aduana, en su calidad de ministros de fe.”*

Los nuevos incisos 2 y 3, que entran en vigencia el 1 de enero de 2015, permiten que el Servicio extienda el uso de los documentos digitales a la presentación y también a su conservación, debiendo disponer de las herramientas informáticas para dicha implementación.



Como se planteó en el informe trimestral de julio de 2014, la entrada en vigencia de las modificaciones legales, puede significar que la carpeta de despacho electrónica de carácter voluntario, quede desfasada en el tiempo, cuestión que debe ser analizada con la debida profundidad, tal vez fuera de esta medida, principalmente por el tiempo que resta para su término.

En el marco de la implementación de las modificaciones introducidas por la reforma tributaria, se formó un equipo de trabajo para abordar los diversos aspectos de la modificación mencionada al artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas, como por ejemplo determinar con precisión el sentido y alcance de la misma, de esta manera se podrá identificar con total claridad la extensión de las facultades del Director Nacional de Aduanas y los efectos jurídicos que estable el nuevo texto del citado artículo.

Asimismo, con la publicación de la mencionada modificación surgen diversas dudas sobre la actividad que debe desarrollar el Servicio, como por ejemplo, si se impone una obligación al Servicio de crear un repositorio propio de todos los antecedentes y documentos presentados por los operadores autorizados, o mandar a un tercero para que mantenga dicho repositorio de antecedentes y documentos, determinar que tratamiento se dará a los documentos y antecedentes que no hayan sido presentados a través de agentes de Aduanas.

Ambas circunstancias relatadas, tanto la necesidad de invalidar las resoluciones subsistentes dictadas al amparo de la resolución N° 2983, de 2012, ordenada por Contraloría General de la República, como la publicación de la ley 20.780, introdujeron factores no considerados al momentos de iniciar el estudio de la medida en cuestión.

Especialmente gravitante en el desarrollo de la medida, es la ley 20.780, que introduce un nuevo marco legal, que no existía al momento de definición de la medida 12 de la agenda normativa 2014. Lo que obliga a replantarse la idea del establecimiento de una carpeta de despacho voluntaria, pudiendo surgir de un adecuado análisis las bases para el desarrollo de una propuesta que, eventualmente, se adecue mejor a los adelantos tecnológicos.



## Conclusión

Sin perjuicio de la necesidad de desarrollar herramientas tecnológicas que favorezcan el ejercicio de las facultades de fiscalización de Servicio y que, también, entreguen elementos modernizadores para la función de los agentes de aduana, es necesario revisar los fundamentos de la carpeta de despacho electrónica voluntaria a la luz de la facultades que se le entregan al Director Nacional de Aduanas en la ley 20.780.



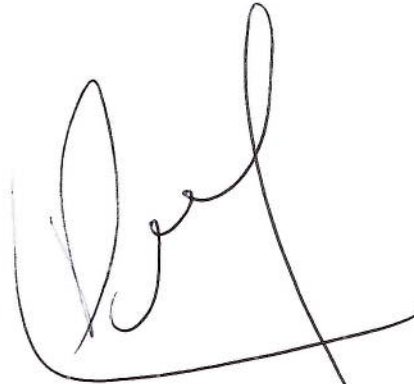
El proceso de revisión se debe efectuar con el debido tiempo, con el objeto de obtener conclusiones acertadas que puedan proyectarse en el futuro.

Por lo anterior, el análisis que se debe efectuar para establecer las funcionalidades, la responsabilidad del Servicio de Aduanas en la provisión y financiamiento de los sistema informáticos necesarios, los requerimientos tecnológicos, de seguridad, entre otros, deben ser estudiados a partir de la vigencia del nuevo texto del artículo 7 de la Ordenanza de Aduanas por el equipo especialmente formado para revisar la implementación de la Reforma Tributaria.

Javier Ramirez Andersen  
Coordinador Medida 12  
Agenda Normativa 2014



AAL/PAG/JECM/JGP



**GONZALO PEREIRA PUCHY**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**